



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

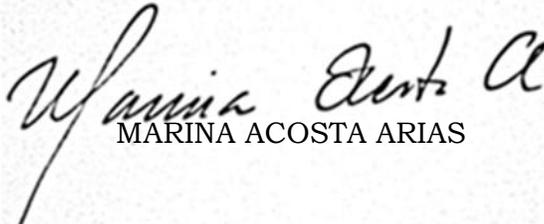
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION - DECLARATIVO DE  
PERTENENCIA  
EJECUTANTE: ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA  
EJECUTADOS: MANUEL BAHAMON CAICEDO Y PATRICIA CESPEDES  
RADICADO: 20001 31 03 003 2015 00065 00.  
FECHA: 20 DE JUNIO DE 2023

Conforme al Art. 287 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se abstiene el Despacho de acceder a la solicitud de adición de providencia presentada por el apoderado de la parte demandada, en tanto revisado la providencia fechada 14 de abril de 2023, en esta se resolvió sobre las argumentaciones expuestas por la parte pasiva.

Aunado a lo anterior ha presentado el memorialista recurso de apelación de manera subsidiaria, el cual fue concedido en providencia de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

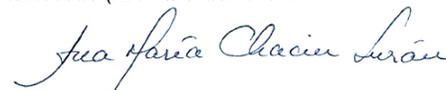
JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2015 00065 00  
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
En estado No.034 Hoy 21 DE JUNIO DE  
2023 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria

<sup>1</sup> Art. 287. C.G.P. “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”